

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, nueve (9) de noviembre de 2022. A despacho del Señor juez, la presente solicitud de amparo de pobreza.

Para proveer lo pertinente.

LinaMorenoCastro

Lina Paola Moreno Castro
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	AMPARO DE POBREZA
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00389-00
SOLICITANTE	GEOVANNY ARANGO ARDILA C.C. 9.976.976
AUTO INTERLOCUTORIO	1387

Vista la constancia secretarial, procede el despacho a considerar la presente solicitud de amparo de pobreza, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Estudiada la presente solicitud de amparo de pobreza, se encontró que la misma se encuentra dirigida para ser tramitada en el proceso reivindicatorio que se tramita ante este Juzgado bajo el radicado 17873408900120220014900.

De lo anterior que, no se le dará trámite a la presente solicitud, dado que, ya existe un proceso en curso como se indicó, al cual ya fue agregada esta petición, por lo que resultaría inocuo tramitar de manera separada este amparo de pobreza.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE al presente amparo de pobreza, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 125

Hoy, 10 de noviembre de 2022

LinaMorenoCastro

Lina Paola Moreno Castro
Secretaria